

REGLAMENTO (CE) N° 2233/96 DE LA COMISIÓN
de 22 de noviembre de 1996
sobre la expedición de certificados de exportación del sistema A1 en el sector de
las frutas y hortalizas

LA COMISIÓN DE LAS COMUNIDADES EUROPEAS,

Visto el Tratado constitutivo de la Comunidad Europea,

Visto el Reglamento (CE) n° 2190/96 de la Comisión, de 14 de noviembre de 1996, por el que se establecen las disposiciones de aplicación del Reglamento (CEE) n° 1035/72 del Consejo en lo que respecta a las restituciones por exportación en el sector de las frutas y hortalizas⁽¹⁾, y, en particular, el apartado 3 de su artículo 2,

Considerando que el Reglamento (CE) n° 2196/96 de la Comisión⁽²⁾ fija las cantidades por las que pueden expedirse certificados de exportación del sistema A1 que no sean los solicitados al amparo de la ayuda alimentaria;

Considerando que el artículo 2 del Reglamento (CE) n° 2190/96 establece las condiciones en que la Comisión puede adoptar medidas especiales para evitar que se sobrepasen las cantidades por las que pueden expedirse certificados del sistema A1;

Considerando que, habida cuenta de la información de que dispone actualmente la Comisión, estas cantidades, tras restarles y sumarles las cantidades que figuran en el apartado 3 del artículo 2 del Reglamento (CE) n° 2190/96, se rebasarían si se expedieran sin restricción los certificados del sistema A1 solicitados desde el 18 de noviembre de 1996 para los tomates, las naranjas, los limones y las uvas de mesa; que, por consiguiente, conviene fijar un porcentaje de expedición de las cantidades de estos

productos solicitadas el 18 de noviembre de 1996 y denegar las solicitudes de certificado del sistema A1 que se presente posteriormente durante el mismo período de solicitud,

HA ADOPTADO EL PRESENTE REGLAMENTO:

Artículo 1

Los certificados de exportación del sistema A1 correspondientes a los tomates, las naranjas, los limones y las uvas de mesa, cuya solicitud se haya presentado el 18 de noviembre de 1996 al amparo del artículo 1 del Reglamento (CE) n° 2196/96, se expedirán por los porcentajes de expedición de las cantidades solicitadas que se indican en el Anexo del presente Reglamento.

Se denegarán las solicitudes de certificado del sistema A1 correspondientes a estos productos que se hayan presentado después del 18 de noviembre de 1996 y antes del 10 de enero de 1997.

Artículo 2

El presente Reglamento entrará en vigor el 23 de noviembre de 1996.

El presente Reglamento será obligatorio en todos sus elementos y directamente aplicable en cada Estado miembro.

Hecho en Bruselas, el 22 de noviembre de 1996.

Por la Comisión

Franz FISCHLER

Miembro de la Comisión

⁽¹⁾ DO n° L 292 de 15. 11. 1996, p. 12.

⁽²⁾ DO n° L 293 de 16. 11. 1996, p. 7.

ANEXO

Producto	Porcentaje de expedición de las cantidades solicitadas
Tomates	5,59 %
Naranjas	0,76 %
Limonos	0,83 %
Uvas de mesa	20,31 %